



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01001141- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - JUAN CARLOS GONZÁLEZ

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-01001141- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 15 de mayo de 2024 el señor Juan Carlos González solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a las filas de la institución policial;

Que en su presentación mencionó que ingresó a aquella el 01 de septiembre de 1997, desempeñándose en distintas tareas de seguridad en la Comisaría Tercera de Neuquén. Refirió que había alcanzado el grado de Cabo Primero, con promedio ocho (8), cuando fue notificado de la condena judicial consistente en una pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspensión e inhabilitación especial por el término de tres (3) años para ocupar un cargo o empleo como personal policial;

Que manifestó que ello derivó en su expulsión mediante destitución por cesantía a través del Decreto N° 1274/10. Mencionó que tanto la pena principal como la accesoria se agotaron conforme certificación expedida por el juzgado oficiante el 05 de octubre de 2012. Finalmente, consideró que es un hombre de vocación policial y con buenos antecedentes que ameritan el tratamiento de la petición de perdón administrativo;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto N° 1274/10 del 20 de julio de 2010 se dispuso la destitución por cesantía del señor González con encuadre legal en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso a) de la Ley 715;

Que mediante Decreto N° 1497/16 del 24 de octubre de 2016 se rechazó la solicitud del señor González de revisión de la destitución por cesantía dispuesta por Decreto N° 1274/10 y su reincorporación a las filas policiales;

Que por Decreto N° 403/17 del 21 de marzo de 2017 se rechazó la solicitud de perdón administrativo formulada por el presentante;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe a analizar la

solicitud de perdón administrativo formulada por el peticionante y a controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo de empleo público;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en otro reconocido precedente, dicho Tribunal analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto delineó: *“Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante.”*;

Que continúa: *“Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción”*. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: *“El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico...”* (TSJ, “Albanese Elsa Isabel c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3400/11, Acuerdo N° 14/16 del 29/02/2016);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado;

Que la solicitud del señor González ya fue oportunamente abordada en dos oportunidades por el Poder Ejecutivo Provincial, siendo rechazada mediante los Decretos N° 1497/16 y N° 403/17;

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se advierten circunstancias excepcionales ni se han incorporado nuevos elementos que ameriten su procedencia;

Que deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación a la institución policial solicitada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Juan Carlos González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-125-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: RECHÁZASE** el perdón administrativo solicitado por el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.